

Secretaria: Pradera, agosto 13 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el que solicita se requiera al Pagador del Municipio de Pradera Valle sobre los descuentos de salario de la demandada. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 909
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2016 00284 00
Pradera Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se requiera al pagador Alcaldía Municipal de Pradera, para que indique la razones de la abstención de los descuentos de la demandada **ELIZABETH ROMO ORTEGA**. En consecuencia el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al pagador del **MUNICIPIO DE PRADERA**, para que en el término de cinco (05) días siguientes de recibida la notificación explique las razones por las cuales no le realiza los descuentos a la demandada **ELIZABETH ROMO ORTEGA**, respecto del embargo de salario comunicado mediante el oficio No. 2618 del 20 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Dcc

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ba1f0beef8552e1e7025a615c8aa49d0ff12d354652c4f3cd65719d53de07a

Documento generado en 18/08/2021 08:45:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, agosto 17 de 2021. A despacho del señor Juez, memorial presentado por la Oficina de Registros Públicos de Palmira Valle con el que aporta copia del certificado de tradición y memorial del abogado de la parte demandante aportado certificado de tradición y solicitando el secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 911

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 001 2017 00146 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, agosto diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la copia de la escritura pública No. 655 del 03 de septiembre de 2012 de la notaria única de Pradera, y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-172455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor **OSCAR GOMEZ RAMIREZ**, ubicado en la Calle 6D No. 1-29 B/Altos de la Pradera de Pradera Valle, en escritura pública No. 655 del 03 de septiembre de 2012 de la notaria única de Pradera.

SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a **JAMES SOLARTE VELEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Calle 5 con Carrera 7 Esquina de Pradera**, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, **COMISIONASE** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de **\$250.000** m/cte.

Líbrese el respectivo **COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c754267c086648ed61b6afae0b07556f5fc4c0ead8f3e3d7e750d8bc0b870bbc

Documento generado en 18/08/2021 08:46:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, Agosto 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío y recibido de la citación para notificación por aviso y otro con el que solicita continuar con la ejecución. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

AUTO No. 902

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 001 **2019 00358** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la notificación por aviso hecha al demandado **MERY LAZARINE MEJIA RIVAS**, cumplen con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura. Por otra parte teniendo en cuenta el auto No. 392 del 10 de marzo de 2021, decreto que la notificación por aviso del señor NIXON ENRIQUE LAGOS HERNANDEZ, no se tendrá en cuenta toda vez que no viene acompañada del formato de citación que debe contener y por tanto deberá el togado proceder a efectuar la notificación en debida forma. Por lo anteriormente expuesto no se autoriza continuar con la ejecución. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de notificación por aviso hecha al demandado **MERY LAZARINE MEJIA RIVAS** y la certificación de que fue recibida, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

SEGUNDO: NO Tener en cuenta la citación para notificación personal enviada al demandado **NIXON ENRIQUE LAGOS HERNANDEZ**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ded524699f5693332c4563cab5be1de4523741f441ef9a44a4989bf30f225cd

Documento generado en 18/08/2021 08:48:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se solicita aclaración de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 907

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020 00126 00**

Pradera, Agosto 13 de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a memorial presentado en el cual solicita aclaración de embargo en proceso promovido por JUAN BAUTISTA RAMIREZ CALAB contra PAOLA ANDREA PRADO SANCHEZ, ha de informarse que dentro del referido proceso se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya el salario de La demandada PAOLA ANDREA PRADO SANCHEZ, dicha medida fue comunicada mediante oficio No.1723 del 01 de octubre de 2020 respectivamente. Teniendo en cuenta que la señora PAOLA ANDREA PRADO SANCHEZ, tiene dos procesos ejecutivos, por lo cual el pagador deberá descontar para ambos ello si la capacidad de pago lo permite, de no tenerla deberá establecer un orden de pago dando prelación de acuerdo a la fecha de recibo del oficio que comunica la medida.

2. Frente al límite de embargo toda vez que en el mandamiento de pago no se fijó, procederá a señalarse el mismo en la suma de \$ 2.000.000

3. Con base en lo anterior se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 de C.G.P., debe retener la proporción determinada por la ley, y hacer oportunamente las consignaciones a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 563 2042 001 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Previniéndose que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el embargo decretado dentro del asunto referenciado, opera para la demandada, Señora PAOLA ANDREA PRADO SANCHEZ n lo términos en que le fuere comunicado mediante oficio.

SEGUNDO: TENER en cuenta que en contra de la demandada la señora PAOLA ANDREA PRADO SANCHEZ hay dos procesos ejecutivos.

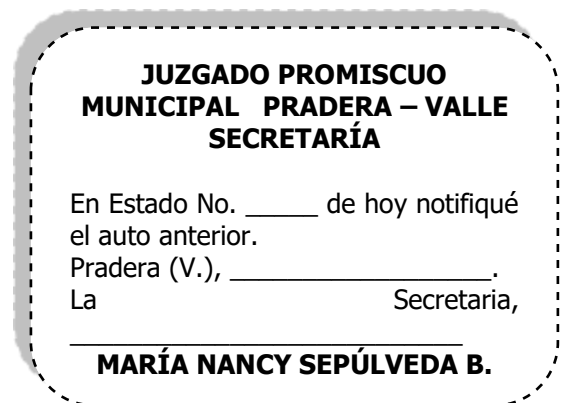
TERCERO: FIJAR el límite de embargo por valor de \$ 2.000.000

CUARTO: INDICAR que deber realizar los descuentos de conformidad con lo ordenado y atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 de C.G.P,
QUINTO:COMNIQUESE por secretaria lo aquí dispuesto acorde a la parte motiva y resolutive de la presente providencia .

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ



Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71cac5bbec6fda9a6f6a1c7fa9a0fef02fbc8233a6f5501284e88287865fcda

Documento generado en 18/08/2021 08:50:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, agosto 17 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble; sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 915
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020 00171 00
Pradera Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero los linderos del bien inmueble no han sido aportados por la parte demandante; por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a la foliatura memorial proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, junto con el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo.

SEGUNDOO.- SOLICÍTESE, al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-138684** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, agosto 17 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble; sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 914
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020 00209 00
Pradera Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero los linderos del bien inmueble no han sido aportados por la parte demandante; por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

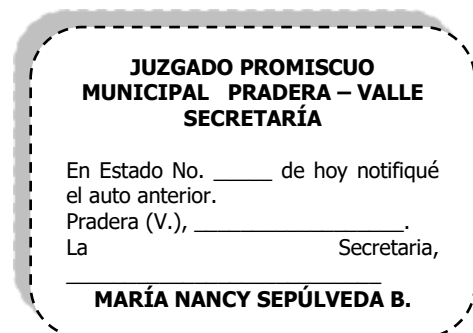
PRIMERO.- Agréguese a la foliatura memorial proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, junto con el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo.

SEGUNDOO.- SOLICÍTESE, al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-44549** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ



Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f904b7e9254d190ba2953359568a362c36c96565a66a5e842e77ab826d1145

Documento generado en 18/08/2021 08:51:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, agosto 13 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 908
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00092 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, agosto dieciocho (83) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA Y BANCO BBVA informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos. Por su parte BANCO DE BOGOTA, informa que la medida de embargo no fue registrada ya que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable. Por lo anterior, habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas, el juzgado

RESUELVE. -

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCO BBVA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste memorial presentado por BANCO DE BOGOTA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79a8d53337b7aead7c6b20c50ef22181949905374f088f2126c40b0688585b56

Documento generado en 18/08/2021 08:55:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**